Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003010-2023-00779-00
PERTENENCIA
VERBAL SUMARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 JUL 2024

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque revisado el expediente, lo pretendido es la declaración de pertenencia del parqueadero 108, que hace parte de un predio de mayor extensión y por ello la parte demandante, solicitó se abriera un nuevo folio de matrícula inmobiliaria (pretensión segunda), por lo que se advierte la falta de competencia para tramitarla según pasa a precisarse:

Así las cosas, la demandante aportó un dictamen pericial que concluyó que el valor del parqueadero No.108, sobre el cual se pretende la declaración de pertenencia, ascendía a un *"valor integral de venta probable a $31'313.471"* del expediente digital cifra que no supera los (150 smlmv) Subraya y cursiva del despacho.

El asunto sub examine, corresponde a un proceso verbal especial declarativo de la ley 561 del 2012, por ello *"para conocer el proceso verbal especial de qué trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes"*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 1561 del 2012 contempla que el inmueble del cual se pretende obtener la propiedad no puede superar (150 smlv) y en el evento en que el bien objeto del proceso no cuente con el avalúo catastral, se tendrá en cuenta su valor comercial, el cual será el indicado por el demandante en la demanda y es inferior a (250 smlv).

De lo anterior se establece que el valor de la suma de las pretensiones inferiores a 40 SMLV, a la fecha de la presentación de la demanda de manera que el asunto es de única instancia de conformidad al artículo 25 del C. G. del P.

Por lo anterior con fundamento en los Acuerdos PCSJA23-12124, PCSJA23-12125 y PCSJA23-12126 del 2023 del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 11 de enero del 2024, éste Juzgado se volvió permanente y en consecuencia únicamente conoce procesos de menor cuantía.

En consecuencia, se rechaza de plano, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Se propone el conflicto de competencia en caso de oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G. del P.

Remítase el expediente, junto con la demanda y los anexos, por secretaría, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido a los Juzgados Civiles de pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 15 JUL 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 084 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr